



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, Tol., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Radicación:	73-585-40-89-003-2022-00048-00
Interesadas:	MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO Y NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE
Causante:	JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	ADMISION DE DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la sucesión relacionada en el asunto de la referencia.

Las señoras MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO Y NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE a través de apoderada judicial, instauraron demanda de SUCESION SIMPLE E INTESTADA del causante JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (q.e.p.d.), para lo cual allegaron los documentos correspondientes través del correo electrónico Institucional.

Por lo anterior, se tienen como válidos los documentos aportados con la demanda y como reúne las exigencias de los artículos 90 y 487 y siguientes del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARESE ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión simple e intestada del causante JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (q.e.p.d.), quien falleció el día 19 de mayo de 2021 en la ciudad de Popayán- Cauca; siendo el municipio de Purificación- Tolima, su último lugar de domicilio.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el tramite establecido en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y ss. del C.G.P., en concordancia con los artículos 1307 y ss. del Código Civil.

**TERCERO:** RECONOCER COMO HEREDERA a la señora MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO en calidad de hija legítima del causante JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO:** RECONOCER COMO CONYUGE del causante JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (q.e.p.d.) a la señora NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE.

**QUINTO:** ORDENAR que por secretaría se proceda a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma indicada en el numeral 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** OFICIAR a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad Ibagué para que tengan conocimiento de la apertura de este proceso sucesoral de conformidad con el inciso primero (1°) del artículo 490 del C.G.P., pese a que la cuantía en este asunto corresponde a cero (0) pesos.

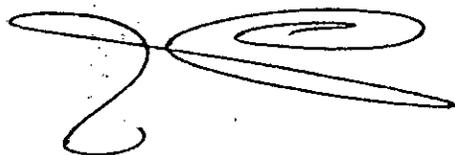
**SEPTIMO:** OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para que tengan conocimiento de este proceso sucesoral, en virtud a lo previsto en el art. 315 de la ley 1819 de 2016, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

**OCTAVO:** EMPLAZAR a los herederos inciertos e indeterminados de JULIO IGNACION CORRECHA SARTA (Q.E.P.D.) y a todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el presente proceso, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOVENO:** RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.825.463 de Bogotá, tarjeta profesional No. 177.032 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se encuentra vigente conforme al certificado de vigencia No. 248.005 expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, como apoderada judicial de las señoras MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO Y NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE

**DECIMO:** NOTIFIQUESE la presente providencia en la forma prevista el decreto 806 de 2020

**N O T I F I Q U E S E**



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
**JUEZ**

La presente providencia contiene la firma escaneada de la suscrita Juez Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Toluca, en los términos y para los efectos previstos en el art., 11 del Dcto. 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. (73-585-4089-003-2022-00048-00)